

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 190013103001

Noviembre cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

Auto no. 0712

Ref.: Acción de Tutela

Actor: Edwin Guetio Chilo

Accionados: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, Fiduciaria Central S.A. y Superintendencia Nacional de Salud (en adelante Epamscaspy, Uspec, Fiducentral y Supersalud, respectivamente)

Rad. 2021-00160-00

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1º. - ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Edwin Guetio Chilo**, identificado con la C.C. No. **1.060.103.888** y T.D. No. **15908**, contra el **Epamscaspy, Uspec, Fiducentral y Supersalud**, encaminada, según lo refiere el actor, a la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud oral y a la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2º. Previa notificación al director del Epamscaspy, Mayor **Wilson Leal Tumay**; al Director de la Uspec, señor **Andrés Díaz**; al Presidente de Fiducentral, señor **Oscar De Jesús Marín**; y al Superintendente Nacional de Salud, **Fabio Aristizábal Ángel**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa,

informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°. - SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término** de dos (2) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°. - ADVIÉRTASELES a los funcionarios accionados que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°. - TÉNGANSE como prueba el escrito de demanda.

7°. - COMISIÓNESE al director del Epamscaspy, Mayor Wilson Leal Tumay, para que ordene a quien corresponda **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia **al interno**, lo cual deberá ser oportunamente acreditado ante el Despacho, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales durante el término de su vigencia.

8°. - ACÉPTASE el juramento prestado por el actor sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO
JUEZ